



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-765-14-09-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos “*Participar en los asuntos de interés público*”; “*Fiscalizar los actos del poder público*”; respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.*”;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: “*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*”; y, “*Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social*”, respectivamente;

- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas*

*actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;*

- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*
- Que,** el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que *“Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma*

*obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;*

- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”;*
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;*
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)”;*
- Que,** mediante Oficio S/N, de fecha 12 de diciembre del 2016, suscrito por ciudadanos de la parroquia de Cubijes del Cantón Riobamba, solicita la conformación de una

veeduría ciudadana con el Objetivo de “VIGILAR EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE ADOQUINES PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE CUBIJIES, CANTÓN RIOBAMBA.”;

**Que,** mediante resolución No. CPCCS-DCHI-2017-0009-RES de fecha 08 de mayo de 2017, se emitió la resolución para dar inicio a la veeduría;

**Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó, la misma que se integró por los señores Vizuite Negrete Vicente Perico (Coordinador), Guerrero Samaniego Luis Fernando, Azucena Moreano Beatriz, cuyo objeto fue: de “VIGILAR EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE ADOQUINES PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE CUBIJIES, CANTÓN RIOBAMBA.”;

**Que,** de fecha 01 de agosto de 2017 el señor Ángel Liguán Técnico Provincial elabora el informe Técnico de Acompañamiento;

**Que,** mediante oficio S/N de fecha 31 de julio 2017, es entregado el Informe Final de Veeduría, en las dependencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con los respectivos anexos, el mismo que es suscrito por los veedores: Vizuite Negrete Vicente Perico (Coordinador), Guerrero Samaniego Luis Fernando, Azucena Moreano Beatriz; en el cual se hacen constar como conclusiones las siguientes: *“El proyecto está ejecutado en el 100% por la articulación de todas las Instituciones Prefectura de Chimborazo y la Junta Parroquial de Cubijies, pero sobre todo la corresponsabilidad de los Beneficiarios de la obra con el cumplimiento de la contra parte; Los adoquines Cumplen con todas las especificaciones técnicas y de calidad que constan en el documento.”*; de igual forma se hace constar las siguientes recomendaciones: *“Se optimice al máximo los recursos del estado observando el proceso de adjudicación de contratos, pues se observo que solo hubo un ofertante en el catalogo electrónico, cuando lo ideal sería observar la mejor propuesta como lo demostramos en la proforma que adjuntamos donde hay un ahorro de 532 dólares incluyendo IVA el cual sale un total de 5833,33 dólares, lo cual se hubiese traducido en mas adoquines para ampliar la obra; Que se siga ejecutando este tipo de obras y que la gente asuma su rol de veedor”*;

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0730-M de 04 de agosto de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE ADOQUINES PARA

LA REHABILITACIÓN DE LAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE CUBIJIES, CANTÓN RIOBAMBA.” Informe Técnico que ha sido elaborado por el servidor público Víctor Cardoso; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: *“Se recomienda la Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismo; De las conclusiones y recomendaciones emitidas por los veedores en su Informe Final, esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, no acogerlas ya que el proceso de contratación por catalogo electrónico procura el registro de bienes y servicios normalizados para su contratación directa, además el Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de sus parámetros para escoger un proveedor dentro del proceso de compra por catalogo electrónico prioriza los parámetros de precio, calidad y ubicación geográfica dentro de su base de datos a nivel nacional; Adicionalmente esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, correr traslado del Informe Final de Veedores al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo para su conocimiento”*; y,

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0497-M, de fecha 15 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para **“VIGILAR EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE ADOQUINES PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE CUBIJIES, CANTÓN RIOBAMBA.”**; en el que como recomendaciones constan las siguientes: *“1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para: “Vigilar el proceso de adquisición de adoquines para la rehabilitación de las calles de la cabecera parroquial de Cubijies, cantón Riobamba”;* 2. *Respecto a la primera recomendación del Informe Final que señala “Se optimice al máximo los recursos del estado ... pues se observó que solo hubo un ofertante en el catalogo electrónico, cuando lo ideal sería observar la mejor propuesta como la demostramos en la proforma que adjuntamos”, esta Coordinación considera: Por un lado, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC, obliga a las entidades contratantes a consultar el catálogo electrónico previamente a establecer un proceso de contratación, en cumplimiento con el principio de legalidad señalado en el artículo 3 de la norma legal señalada, por consiguiente la Institución observó y cumplió con lo previsto en la LOSNC. Por otro lado, el párrafo segundo del artículo 46 ya enunciado, determina que cuando las entidades contratantes obtuvieren ofertas de mejor costo que las que*

*consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública, particular que ha sido omitido por parte del GAD. En este sentido al existir una proforma con un mejor precio, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y remitir copia de los Informes Final y Técnico a la institución rectora de las compras públicas SERCOP, para que en mérito de sus competencias adopte medidas necesarias que permitan extender tales costos. 3. Respecto a la segunda recomendación del Informe Técnico, en la que no se acoge la recomendación del informe final citada en el numeral precedente, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda no acogerla por los argumentos ya expuestos. 4. Respecto a la tercera recomendación final del Informe Técnico que se relaciona con poner en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial de Chimborazo los informes Final y Técnico esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma, para que en mérito de sus atribuciones ejecute las acciones correspondientes. 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 918, 09-I-2017, vigente a la fecha de conformación de la veeduría) esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final y técnico de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS.”*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “VIGILAR EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE ADOQUINES PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE CUBIJES, CANTÓN RIOBAMBA.”; presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0730-M de 04 de agosto de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; y, acoger las recomendaciones constantes en el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0497-M, de fecha 15 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE ADOQUINES PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE CUBIJES, CANTÓN RIOBAMBA.”; al Servicio Nacional de Contratación Pública para su conocimiento y acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias.

**Art. 3.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de certificados a los veedores que participaron en la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE ADOQUINES PARA LA

**REHABILITACIÓN DE LAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE CUBIJES, CANTÓN RIOBAMBA.”**

**Art. 4.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “VIGILAR EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE ADOQUINES PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE CUBIJES, CANTÓN RIOBAMBA.”; y a la Delegación Provincial de Chimborazo para que con el apoyo de la Subcoordinación de Control Social proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana en el plazo máximo de 30 días, contados desde la Resolución del Pleno.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al Servicio Nacional de Contratación Pública, a la Coordinación Nacional de Comunicación, a la Delegación Provincial de Chimborazo, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación de Control Social para su ejecución y a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastra  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.** - En Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

Lilian Carolina Alvarado Llanos  
**SECRETARIA GENERAL**